



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 771.—Excmo. A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, referente á patentes de invención, remito á V. E. seis copias de testimonios de dichas patentes, concedidas á los Sres. que en las mismas se expresan, por varios inventos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos número cinco, cuarto, bajo derecha; previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último, señalada con el número 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Thomas Nicholson, residente en Hoole Condado de Chester (Inglaterra) ha hecho presente en 8 de Febrero último, para á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en el aparato para economizar combustible por la mas pronta y perfecta carbonización de los ciscos ó partículas menudas de la hulla y la calcinación y fundición de minerales y la recolección y utilización de los gases resultantes y de sus productos», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Thomas Nicholson derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de invención deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y, por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguiente de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente

estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Junio de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Thomas Nicholson, por mejoras en el aparato para economizar combustible por la mas pronta y perfecta carbonización de los ciscos ó partículas menudas de la hulla y la calcinación y fundición de minerales y la recolección y utilización de los gases resultantes y de sus productos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 274 3.º con el núm. 5657.—Madrid 21 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes.—P. El Secretario, José Lindoso.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de la décima clase señalada con el núm. 733977 que signo y firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno Caballero.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 19 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—Entre líneas.—Civil.—Vale.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Director, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, número cinco, cuarto bajo derecha; previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el número trescientos ochenta y cuatro; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Eduardo Runkler y Jaques Brunner, residente el primero en Sta. Gall y el segundo en Rüssmacht (Suiza) han hecho presente en 29 de Enero último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en el aparato propio para la preparación de superficies para imprimir ó gravar con el auxilio de la fotografía», desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Eduardo Runkler y Jaques Brunner derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos cuatro en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

su industria.—Esta patente, de lo que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguiente de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 9 de Junio de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Eduardo Runkler y Jaques Brunner por «mejoras en el aparato propio para la preparación de superficies para imprimir ó gravar con el auxilio de la fotografía.»—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes, al folio 274 tercero con el número 5656.—Madrid 21 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes.—P. El Secretario, José Lindoso.—Concuerda lo inserto con su original, á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de décima clase, señalado con el número 733978, que signo y firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica de D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 19 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—P. El Director general.—Salvador Muro.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Joaquin Moreno y Caballero, Notario de este Colegio, con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna mayor de edad, soltero de esta vecindad, empleado particular, con cédula personal que exhibe y recoge, se me ha presentado para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae; don Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. Por cuanto la Sociedad anónima Harinera Saint Requier residente en París, ha hecho presente en 26 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento mecánico para limpiar, triturar los granos y tamizar la harina por medio de un cernedor ó torno de armadura metálica helisoidal y sin árbol, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á la sociedad anónima Harinera Saint Requier, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá. Este derecho se considerará concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales

de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si la citada sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Junio 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de la Sociedad anónima Harinera Saint Raquier por un Procedimiento mecánico para limpiar triturar los granos y tamizar la harina por medio de un cernedor ó torno de armadura metálica helisoidal y sin árbol.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 277 tercero con el número 5278.—Madrid 26 de Julio de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, que rubricado por mí devuelvo al señor exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente en este pliego clase décima, en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 20 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Julian de Pastor Rodríguez.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario de este Colegio con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, por cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. René de Martino y Marcos Antonio Francisco Memuons residentes en París, han hecho presente en 14 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento químico anti-incrustante, desincrustante y preservativo, aplicable á las calderas de vapor y otras, desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. René de Martino y Marcos Antonio Francisco Memuons derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director de Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previene el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Mayo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de los Sres. René de Martino y Marcos Antonio Francisco Memuons, por un procedimiento químico anti-incrustante desincrustante y preservativo aplicable á las calderas de vapor y otras.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 250, tercero, con el núm. 5584.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, la cual devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid á 22 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 22 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Montant y Trigueros.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Sigue una rúbrica.—

Hay un sello que dice, Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por don Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 cuarto bajo derecha, previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto en la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. William Garduer, residente en San Leonards (Inglaterra), ha hecho presente en 23 de Febrero último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de mejoras en cureñas, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. William Garduer derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Junio de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. William Garduer, por «mejoras en cureñas».—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 270 tercero con el número 5638.—Madrid 30 de Junio de 1884.—Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el número 733976 que signo y firmo en Madrid 18 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 19 de Agosto de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Joaquín Moreno y Caballero, Notario de este Colegio con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, con cédula personal que presenta y recoge se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Certificado de adición á la patente expedida á Don Agustín Juan Gay con fecha 8 de Junio de 1883 por 20 años por mejoras introducidas en el procedimiento para poner al consumo los líquidos suprimiendo su contacto con el aire dentro de las vasijas, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Agustín Juan Gay, residente en París ha hecho presente en 14 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de mejoras introducidas en el procedimiento para poner al consumo los líquidos suprimiendo su contacto con el aire dentro de la vasija, desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Julio 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Agustín Juan Gay, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memo-

ria y planos unidos á este certificado como parte integrante del mismo y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluya el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren presentar, directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente, caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en 8 de Junio de 1883 con el núm. ... á favor de D. Agustín Juan Gay, por mejoras introducidas en el procedimiento para poner al consumo los líquidos suprimiendo su contacto con el aire dentro de las vasijas.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 267 3.º con el número 5670.—Madrid 26 de Julio de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 730 y 6549 y 5 en Madrid á 19 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica, Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno y Caballero.—Madrid 19 de Agosto de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Moragas.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Narciso Guinto Bautista, Gobernadorcillo del pueblo de Binangonan, distrito de Morong que se halla en esta Capital, y José Baró de los Reyes, Cabo 1.º licenciado del Regimiento Infantería número 2, se servirán presentarse en esta Secretaría para enterarles de asuntos que les concierne. Manila 2 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Sección liquidadora de colecciones.

El día 6 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 3,048 quintales de tabaco rama, de la clase y cosecha que expresa el estado que se copia á continuación; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego».

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,048 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupo y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada

No se hará proposición, en cada pliego más al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada el que desee lotes de distintas clases formular tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

La entrega del tabaco se verificará en tercios de 2 quintales, empacado con la envoltura de es de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique ingresado en la Tesorería general el importe.

En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y esten- das con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán más, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 8.ª.

No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrece el autor de la proposición. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libranzas (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposición. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposición, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres días siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 30 días, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolución del Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Sección liquidadora de Colecciones.

Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquirieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres

meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 6 del actual mes de Diciembre, con destino al consumo interior y á la exportación.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir postural quintal de cada lote.
1.	254	12 quint.º de 1.ª Isabela, de 1881.	3048	28'80

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Octubre de 1884, con aplicación á los ramos que se espresan.

Aduanas.	Importación.	Exportación.	Navegación.	Multas.	Comisos.	Depósitos.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cs.	
Manila.	107055	32	1830	107	3	21	132005	03	
Iloilo.	4630	45	780	10	3	3	12164	93	
Cebú.	504	29	300	3	3	3	5329	70	
Zamboanga.	28	37	37	3	3	3	65	63	
Sual.	3	3	26	3	3	3	26	46	
Albay.	3	3	16	3	3	3	16	07	
Leyte.	3	3	3	3	3	3	3	3	
Total en Octubre de 1884.	109308	43	2991	117	3	21	149668	90	
Idem en idem de 1883.	167270	20	3771	168	40	62	201745	11	
Diferencia de más en 1884.	54961	77	51	51	40	41	3797	77	
Idem de menos en idem.					40	25	55873	98	
							53076	21	

Liquida baja.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer ó á sus legítimos representantes en estas Islas para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación de este anuncio se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 12, 129, 12.140, 12.141 y 12.142 de la 3.ª Serie, de fechas 7 de Octubre del presente año, y expedidos á favor de Martin V. Domingo, vecino de Bulacan, con cédula personal de 9.ª clase núm. 27; de la importancia respectivamente de veinte, setenta y cinco, ciento setenta y sesenta pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion del mismo: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situado en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 282 de fecha 10 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 6 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de 3840 metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas, la desde la Divisoria de S. Pedro Macati al pueblo de Sta. Ana; la desde dicha divisoria á los vadeos de Sta. Rosa y Malapatnabato; la desde la divisoria de Sta. Ana á la de Pasig y la desde el embarcadero Sta. Ana á la Iglesia, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—El Subdirector.—R. de Vargas.—Es copia, Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha de adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Sta. Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de pfs.... (en letra).

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen los 3840 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Artículo 1.º El hormigon objeto de la contrata será procedente del rio Santolan, debiendo colocarse en los puntos en que el encargado de la obra crea mas conveniente, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de ciento cuarenta pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que no presenten la cédula personal y tambien las proposiciones que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resul-

tando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas del Ramos locales procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de 280 pesos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la caja de depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional, consignado para tomar parte en la licitación.

Art. 7.º El Contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que indique el encargado de las obras, sin plazo determinado y segun se vaya necesitando á juicio del citado encargado, y una vez entregado, se expedirá por el repetido encargado un certificado de las cantidades entregadas, para que con presencia de dicho documento satisfagan las cajas de la provincia el importe del hormigon entregado.

Art. 8.º Si trascurrido el plazo fijado por el encargado de las obras para la entrega del hormigon, el contratista no hubiese entregado la totalidad del citado hormigon, se procederá á adquirir por Administracion las cantidades que falten, sufragándose las diferencias porque resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección.—Francisco de P. Galvan.

Es copia, Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los nipaes de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de 656 pesos diez céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 de fecha 3 de Mayo del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de 4.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 227 pesos y 79 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 170 de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú con el aumento de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de cinco céntimos cuatro octavos de peso por cada racion diaria y por término de un año, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 184 de fecha 4 de Julio del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la es-

presada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 252 de fecha 10 de Setiembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

ALCALDIA MAYOR DE LA UNION.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos por los subalternos de justicia del pueblo de Aringay, jugando al monte en la tarde del cuatro del actual.

Doña Mariana Abena, viuda, natural y vecina de Aringay, costurera, 4 pesos de multa.

Feliciano Puson, casado, id. de Vigan I. S., ave-

dado en id., platero, 2 id.

D. Santiago Devera, id., id. de id., labrador, 2 id.

D. Vidal Carbonel, id., id. de id., id., 2 id.

Roberto Devera, id., id. de id., jornalero, 2 id.

Bernardo Carbonel, soltero, id. de id., id., 2 id.

Gregorio Yarcia, casado, id. de id., labrador, 2 id.

San Fernando 22 de Agosto de 1884.—Maximino

Perez.

JUZGADO DE LAOAG.

Relacion de los individuos que por haber sido sorprendidos jugando al monte han sido penados por el Juzgado de primera instancia de esta provincia en sentencia de trece del actual.

D. Francisco Llanes, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de Dingras, labrador, 8 pesos de multa.

D. Pedro Llanes, de 33 id. de id., viudo, id. de id., id., 4 id.

Hilario Trinidad, de 44 id. de id., casado, id. de id., id., 4 id.

Florencio Arzaga, de 39 id. de id., viudo, id. de S. Nicolás, id., 4 id.

Eulogio Vicente, de 54 id. de id., soltero, id. de Dingras, id., 4 id.

Guillermo Llanes, de 24 id. de id., id., id. de id., id., 4 id.

Laoag 29 de Agosto de 1884.—Diaz.

ALCALDIA MAYOR DE BATAAN.

Relacion de los aprehendidos en el pueblo de Samal de la provincia de Bataan jugando al panguingue en horas no permitidas.

Leocadio Maulapar, vecino de Samal, como casero, un peso de multa.

D. Aguido Salvador, id. de Mabatang, como jugador y maestro de instruccion primaria de dicho pueblo, un id.

Felipe Rábago, id. de Samal, id., cuatro reales de multa.

Pablo de la Cruz, id. de id., id., cuatro id.

Juana Ibasco, id. de id., id., cuatro id.

Dorotea Rodriguez, id. de id., id., cuatro id.

Teodoro Rábago, id. de id., id., cuatro id.

Jacinto Rábago, id. de id., id., cuatro id.

Valentino Ramos, id. de id., id., cuatro id.

Santiago Maulapas, id. de id., id., cuatro id.

Antero Palad, id. de Mabatang, id., cuatro id.

Mannuel Carlos, id. de id., id., cuatro id.

Miguel Cauari, id. de id., cuatro id.

Eugenio Buencamino, id. del arrabal de Trozo de la de Manila como id., cuatro id.

Balanga 28 de Agosto de 1884.—Vidal y Gomez.

Providencias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de la Pampanga que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulino Catacutan, vecino de Orani provincia de Bataan, procesado en la causa núm. 5440, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oíré administrar justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 20 de Noviembre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría. Francisco Sarmiento García.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Isidro Ilo Carreras, natural y vecino de Malabag, de unos cuarenta años de edad, de oficio pastor, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras y barba ninguna, Isidoro Castellano, natural y vecino de Milaor, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos pardos y con cicatrices de viruela en la cara y Juan Serrana, natural y vecino de Milaor, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara larga, nariz algo afilada, boca regular, ojos pardos, pelos y cejas negras y barba ninguna, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2629 por robo en cuadrilla, aperebidos que de no hacerlo se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas á los mismos y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 11 de Noviembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría. Vicente Anastasio.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha 26 del actual, dictada en los autos promovidos por doña Isabel Peralta sobre justificacion de necesidad y utilidad de la venta de un solar de la calle de Cabildo, que mide 500 metros cuadrados, que linda al Norte, con la casa núm. 23 de la misma calle perteneciente á la Mitra; al Sur, con D. Eugenio del Saz Orosco; al Este, con los padres Agustinos Descalzos y al Oeste, con la referida calle; se hace saber al público que en los dias 6, 9 y 10 del mes entrante y bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de mil doscientos pesos, se sacará á la venta en pública subasta en los estrados de este Juzgado de Intramuros: advirtiéndole que los dos primeros serán de proposiciones y el último de remate al mejor postor.

Manila 29 de Noviembre de 1884.—J. Perez R. de Lara.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Leyte, y que de serlo nosotros los acompañados á falta de secretario certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Atanasio Boceto, camarero del vapor «Pasig» contra quien instruyo sumaria por desercion, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en esta Subdelegacion de Marina á responder á los cargos que le resultan de la misma; aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios, que segun ordenanzas é instrucciones del Ramo hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 17 de Noviembre de 1884.—Victor Sanz.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Leon Domingo.